



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don José Miguel Mollá Nieto, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete).

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de actividades comerciales minoristas y de determinados servicios, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 137, de fecha 27 de noviembre de 2013, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, cuyo texto es como sigue:

Ordenanza municipal reguladora de actividades comerciales minoristas y de determinados servicios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y su voluntad de favorecer la remoción de los obstáculos administrativos que existen en la actualidad para ejercer determinadas actividades y posteriormente, de la Ley 1/2013 de 21 de marzo para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha y la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, han llevado a la supresión de todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a los establecimientos comerciales con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y a la prestación de determinados servicios que se lleven a cabo en el territorio nacional, y que se detallan en el Anexo de la citada ley.

Este planteamiento supone el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos, por otras modalidades que faciliten la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, propiciando la existencia de controles posteriores al inicio de la actividad, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la actividad.

De esta manera, se podrá iniciar la ejecución de obras e instalaciones y el ejercicio de la actividad comercial y de servicios con la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, según el caso, en la que el empresario declare cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente y disponer de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

El control administrativo pasará a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Es necesario por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de Actividades Comerciales y Servicios, que constituye el objeto de la presente Ordenanza.

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Actividades excluidas

Artículo 4. Régimen jurídico

Artículo 5. Personal competente

Artículo 6. Tramitación conjunta



TÍTULO II. DEL COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS

Artículo 7. Comercio minorista y determinados servicios

TÍTULO III. DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 8. Comunicación previa

Artículo 9. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento

Artículo 10. Eficacia de la comunicación previa

TÍTULO IV. DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 11. Declaración responsable

Artículo 12. Plazo de presentación e instrucción del procedimiento

Artículo 13. Eficacia de la declaración responsable

Artículo 14. Certificados

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

Artículo 15. Inicio del procedimiento

Artículo 16. Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación

Artículo 17. Actividades de verificación

Artículo 17. Actividades de comprobación

Artículo 18. Resultado de las actividades de comprobación

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 19. Potestad inspectora

Artículo 20. Actas de inspección

Artículo 21. Resultado de la actividad inspectora

Artículo 22. Entidades colaboradoras

Artículo 23. Suspensión de la actividad

TÍTULO VII. DE LAS LICENCIAS

Artículo 24. Licencia de apertura de establecimientos e instalaciones

Artículo 25. Transmisión de licencias (cambio de titular) y/o cese de actividad

Artículo 26. Licencias de obras necesarias para el ejercicio de la actividad

Artículo 27. Licencia de primera ocupación

TÍTULO VIII. DE LA REGULACIÓN FISCAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 28. De la regulación fiscal de la declaración responsable

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Disposiciones generales.

Artículo 30. Tipificación de infracciones

Artículo 31. Sanciones

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 34. Sanciones accesorias

Artículo 35. Responsables de las infracciones

Artículo 36. Procedimiento sancionador

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición derogatoria única

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos 1, 2 y 3: Actividades y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza municipal

Anexo 4: Modelo declaración responsable.

Anexo 5: Modelo comunicación previa de cambio de titularidad y/o cese de actividad.

Anexo 6: Acta de inspección

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de comprobación del inicio y ejercicio de actividades comerciales y servicios contenidos en la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de Apoyo a los

Emprendedores y su Internacionalización y en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios; todo ello en el marco de la competencia reconocida en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por el artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplicará a la comprobación e inspección de las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, relacionados en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios y en la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en el municipio de Caudete, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 m² y en la Ley 7/2011 de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

2. En cualquier caso, y en especial en lo referente a la superficie útil a que se hace referencia en el punto anterior, deberá estarse a las medidas que se establezcan por ley.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas del procedimiento de comprobación regulado en esta Ordenanza, aquellas actividades que, aun siendo desarrolladas en establecimientos incluidos en su ámbito de aplicación, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, para cuyo ejercicio seguirá siendo necesaria la correspondiente licencia o autorización previa.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. Conforme a lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos.

2. La actividad de intervención de las entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

4. En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Personal competente

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por un funcionario, técnico del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de con-



currencia, en los términos señalados en la disposición adicional 2.^a de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Artículo 6. Tramitación conjunta

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que estos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

TÍTULO II. DEL COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS

Artículo 7. Comercio minorista y determinados servicios

1. El ejercicio del comercio minorista y la prestación de los servicios realizados a través de establecimientos permanentes, recogidos en el anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo de Medidas para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha, posteriormente ampliados por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización y en los anexos I, II y III de esta Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la citada norma legal, no requiriendo de la previa licencia municipal, que será sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable en los términos de la presente Ordenanza.

2. No será exigible la licencia para la ejecución de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que haya de ejercerse la actividad, salvo que requiera la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación. Si las obras fuesen de edificación deberá obtenerse la licencia en los términos previstos en la legislación urbanística y restante normativa de aplicación.

TÍTULO III. DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 8. Comunicación previa

1. Para las actuaciones que se realicen en los establecimientos comerciales y de servicios sujetos a esta Ordenanza, así como en relación con sus titulares que se relacionan a continuación, será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, asimismo, se podrá incluir la opción de comunicación de cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Caudete sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo

Artículo 9. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

2. En todo lo no previsto para la comunicación previa, se estará a lo previsto para las declaraciones responsables.

Artículo 10. Eficacia de la comunicación previa

1. La eficacia de la comunicación previa quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34/2011, de 29 de abril.

TÍTULO IV. DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 11. Declaración responsable

1. El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I, II y

III quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlos, de una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo contenido en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (anexo III de esta Ordenanza), requerirá la presentación de una declaración responsable según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se hará constar de forma expresa, que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 20.2 de la citada ley, para la organización de un espectáculo público o una actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el período de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

3. En dicha declaración los interesados manifiestan por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo IV, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, se acompañará dicha declaración de un documento explicativo en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación. Este modelo estará accesible, igualmente, desde la sede electrónica municipal.

4. La presentación de la declaración responsable exime de la necesidad de presentar una comunicación previa.

5. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando sea implantado el sistema de Administración electrónica en el Ayuntamiento, también podrá presentarse tanto en la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única. La presentación de la declaración responsable habilitará desde ese mismo momento, o desde la notificación de su recepción –si no se hubiera presentado presencialmente por registro de entrada en este Ayuntamiento–, para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo IV). Asimismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

6. Cuando se trate de actividades incluidas en el anexo III de esta Ordenanza, a las declaraciones responsables acompañarán acreditación de tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, con una cobertura mínima de 300.000 euros.

7. Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros, derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación.

Artículo 13. Eficacia de la declaración responsable

1. La eficacia de la declaración responsable quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

2. La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Caudete le atribuye la normativa sectorial aplicable

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a tener un ejemplar de la declaración responsable y de la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados, en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y a disposición del Ayuntamiento, que se la podrá requerir para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior.

5. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de la fecha de registro de entrada, o en su caso de la fecha de recepción de la notificación por parte del interesado, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Artículo 14. Certificados

La presentación de declaración responsable para actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha requiere necesariamente, a los efectos de acreditar que el local reúne las condiciones y cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de dicha ley, estar en posesión de la documentación que a continuación se relaciona, sin que sea obligatoria su aportación en el momento de la presentación de la citada declaración responsable:

Si se ha solicitado simultáneamente licencia de obras para el acondicionamiento del local que hubiera requerido para su ejecución, proyecto técnico: Antes del comienzo de la actividad se presentará certificado final de obra firmado por la dirección técnica, en el que se especifique, la conformidad de las obras con el proyecto técnico autorizado, que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones.

Todo ello sin perjuicio de que en caso de que se considere insuficiente dicha documentación, se exija cualquier otra que se considere necesaria.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

Artículo 15. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar, y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.



3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro de los tres días siguientes a la recepción de la declaración responsable o comunicación previa.

Dicha notificación se entenderá realizada con la entrega al interesado de recibo o copia de la declaración responsable o comunicación previa registrada de entrada en este M.I. Ayuntamiento, y en la que deberá incluirse en todo caso, la previsión del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la cual se le informará del plazo del que dispone la administración para tramitar este procedimiento.

4. Junto con la notificación de inicio se requerirá al interesado para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener, salvo que esta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable.

Artículo 16. Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación

Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado y razonable, que no podrá ser inferior a seis meses, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 17. Actividades de verificación

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se notificará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá al para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

3. Excepcionalmente, se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

5. Respecto a la comunicación previa, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Artículo 18. Actividades de comprobación

1. Los servicios competentes del Ayuntamiento de Caudete emitirán los informes técnicos necesarios que

verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, así como de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el procedimiento de inspección regulado en el título VI de la presente Ordenanza.

Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable o comunicación previa, adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 19. Potestad inspectora

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa y declaración responsable, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

Artículo 20. Actas de inspección

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación del personal inspector.
- Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrán anexionar a estas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan, entregándose una copia al interesado. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos



aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 21. Resultado de la actividad inspectora

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

· Favorable: En el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

· Condicionado: En el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

· Desfavorable: En el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en la inspección de la actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, esta será motivada, determinándose por los servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas.

Cuando el resultado del acta de inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos:

· Los previstos en el artículo 19.2 de esta Ordenanza.

· Las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación.

· En su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental.

· El plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan.

Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá las mismas.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

4. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

5. En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6. En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables, se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta información quedará reflejada en el acta de inspección.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al órgano que dictó la resolución para su estudio y resolución.

7. Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la Policía Local.

8. El procedimiento descrito podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecte dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

9. Los procedimientos de comprobación e inspección previstos en los títulos V y VI de esta Ordenanza se realizarán en un plazo máximo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable y/o comunicación previa.

Artículo 22. Entidades colaboradoras.

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación previa podrán ser desempeñadas en su totalidad o en parte, según se contempla en la Ley 12/2012, por entidades colaboradoras legalmente acreditadas de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 23. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

TÍTULO VII. DE LAS LICENCIAS

Artículo 24. Licencia de apertura de establecimientos e instalaciones

La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requerirá la previa obtención de licencia municipal únicamente en los siguientes supuestos:

1. Los contenidos en el artículo 7.2 de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, siguientes:

· La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

· La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

· La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

· Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

· Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

· Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

· Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización

2. Actividades comprendidas en el ámbito de la normativa sobre actividades, molestas insalubres, nocivas y peligrosas, salvo las comprendidas a su vez en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y las actividades comerciales minoristas incluidas en el Real Decreto-Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, y las relativas a la prestación de determinados servicios, incluidos en el anexo de dicho Real Decreto-Ley, las contenidas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización en su disposición final séptima. Modificación de la Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, y las relativas a la prestación de determinados servicios, así como las contenidas en el anexo de la Ley 1/2013 de 21 de marzo de Castilla-La Mancha.

3. Actividades que requieran la evaluación de impacto ambiental.

4. Actividades en suelo rústico salvo las que sean consecuencia de la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

5. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

6. El cambio de uso de construcciones o edificaciones cuando estén destinadas a un único uso específico.

7. Actividades a las que una norma imponga la exigencia de previa obtención de licencia.

Artículo 25. Cambio de titularidad y/o cese de actividad

1. La transmisión de cualquier tipo de licencia y/o cese de actividad requerirá como único requisito, la presentación de una comunicación en tal sentido por el transmitente o por el nuevo titular. No obstante la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

2. La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión *inter vivos* o *mortis causa* de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

3. Para los cambios de titularidad de actividades comerciales y de servicios y/o cese de actividad será exigible la comunicación previa a los solos efectos informativos.

Artículo 26. Licencias de obras necesarias para el ejercicio de la actividad

1. La ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa requerirá licencia urbanística en los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En caso contrario será preceptiva la presentación de la comunicación previa a la que se refieren los artículos 157 a 159 de la mencionada ley.

2. Asimismo será exigible licencia urbanística, sea cual sea el alcance y naturaleza de las obras, cuando estas se realicen en inmuebles que gocen de algún tipo de protección por aplicación de la normativa sectorial o el planeamiento municipal, o al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Artículo 27. Licencia de primera ocupación



El ejercicio de actividades reguladas en la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización en los supuestos en los que esta sea exigible.

TÍTULO VIII. DE LA REGULACIÓN FISCAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 28. De la regulación fiscal de la declaración responsable

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Caudete que estén vigentes en el momento de su presentación.

TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Disposiciones generales

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

Artículo 30. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 30.

La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

3. Se consideran infracciones graves:

El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.

El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las declaradas o comunicadas.

El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las declaraciones responsables o actos comunicados.

La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad, así



como la presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable y la documentación a que se refiere dicha declaración.

La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 31. Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: Multa de tres mil un euros hasta quince mil euros.

b) Infracciones graves: Multa de trescientos un euros hasta tres mil euros.

c) Infracciones leves: Multa de cien euros hasta trescientos euros.

2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

El beneficio derivado de la actividad infractora.

La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años, las impuestas por infracción muy graves.

b) A los dos años, las impuestas por infracción graves.

c) Al año, las impuestas por infracción leve.

Artículo 34. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.



b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 35. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las actividades que requieran la obtención de autorización ambiental integrada se registrarán por su propia normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias realizadas en las ordenanzas fiscales a las licencias de apertura serán de aplicación a las comunicaciones previas y declaraciones responsables en los supuestos en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta al Alcalde o, en su caso, al titular de la Concejalía competente por razón de la materia en el M.I. Ayuntamiento de Caudete, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los justificantes de ingreso de autoliquidación de tasas incluidos en los anexos de esta Ordenanza serán exigibles a partir de su implementación en el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas, total o parcialmente, todas aquellas ordenanzas municipales de Caudete que resulten contradictorias con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXOS

Anexo I. Actividades comerciales minoristas y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2013 de 21 de marzo.

Las siguientes actividades y servicios se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.



Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios jurídicos.

Grupo 842. Servicios financieros y contables.

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).

Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas N.C.O.P.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

- Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.
- Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
- Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.
- Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.
- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.
- Grupo 922. Servicios de limpieza.
- Agrupación 97. Servicios personales.
- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Grupo 979. Otros servicios personales N.C.O.P.

Anexo II. Actividades comerciales minoristas y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, disposición final séptima modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Se añaden las siguientes actividades al anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, identificadas con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas:

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero N.C.O.P. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos N.C.O.P. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [(Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo N.C.O.P. Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios jurídicos.

Grupo 842. Servicios financieros y contables.

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura y urbanismo...).



- Epígrafe 843.1. Servicios técnicos de ingeniería.
- Epígrafe 843.2. Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.
- Epígrafe 843.5. Servicios técnicos de delineación.
- Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas N.C.O.P.
- Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
- Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.
- Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
- Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.
- Agrupación 93. Educación e investigación.
- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
- Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
- Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
- Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
- Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
- Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, N.C.O.P.
- Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.
- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
- Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
- Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.
- Agrupación 97. Servicios personales.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales N.C.O.P.
- Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
- Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
- Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
- Epígrafe 979.9. Otros servicios personales N.C.O.P.
- Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.
- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.
- Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.
- Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.
- Grupo 999. Otros servicios N.C.O.P.
- Locutorios.

Anexo III. Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, según la Ley 7/2011 de 21 de enero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

I. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



1. Cine.
 2. Teatro.
 3. Musicales.
 4. Circo.
 5. Conferencias y congresos.
 6. Desfiles en la vía pública.
 7. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
 8. Espectáculos taurinos.
 9. Variedades y cómicos.
 10. Espectáculos al aire libre y ambulantes.
 11. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.
 12. Pirotécnicos y fuegos artificiales.
- II. ACTIVIDADES RECREATIVAS
1. Juegos de suerte, envite y azar.
 2. Juegos recreativos.
 3. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.
 4. Actividades de hostelería y esparcimiento.
 5. Actividades de catering.
 6. Atracciones recreativas.
 7. Baile.
 8. Verbenas y similares.
 9. Festejos taurinos populares.
 10. Karaoke.
 11. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.
- III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
- A) De espectáculos públicos
1. Culturales y artísticos:
 - 1.1. Cines:
 - a) Tradicionales.
 - b) Multicines o multiplexes.
 - c) De verano o al aire libre.
 - d) Autocines.
 - e) Cine-clubes.
 - f) Cines X.
 - 1.2. Teatros:
 - a) Teatros.
 - b) Teatros al aire libre.
 - c) Teatros eventuales.
 - 1.3. Auditorios:
 - a) Auditorios.
 - b) Auditorios al aire libre.
 - c) Auditorios eventuales.
 - 1.4. Plazas de toros:
 - a) Plazas de toros permanentes.
 - b) Plazas de toros portátiles.
 - c) Plazas de toros no permanentes.
 - d) Plazas de toros de esparcimiento.
 - 1.5. Pabellones de congresos:
 - a) Pabellones permanentes.
 - b) Pabellones no permanentes.
 - 1.6. Salas de conciertos.



- 1.7. Salas de conferencia.
- 1.8. Salas multiuso.
- 1.9 Casas de Cultura.
2. De esparcimiento y diversión:
 - 2.1. Cafés-espectáculos.
 - 2.2 Circos:
 - a) Circos permanentes.
 - b) Circos eventuales.
 - 2.3. Locales de exhibiciones.
 - 2.4. Restaurante espectáculo.
 - 2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.
3. Deportivos:
 - 3.1. Locales o recintos cerrados:
 - a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
 - b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
 - c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
 - d) Galerías de tiro.
 - e) Pistas de tenis y asimilables.
 - f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
 - g) Piscinas.
 - h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
 - i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
 - j) Velódromos.
 - k) Hipódromos, canódromos y asimilables.
 - l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
 - m) Polideportivos.
 - n) Boleras y asimilables.
 - o) Salones de billar y asimilables.
 - p) Gimnasios.
 - q) Pistas de atletismo.
 - r) Estadios.
 - 3.2. Espacios abiertos y vías públicas:
 - a) Recorridos de carreras pedestres.
 - b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 - c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 - d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
 - e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- B) De actividades recreativas
 1. Establecimientos y locales de juego:
 - a) Casinos de juego.
 - b) Locales de apuestas hípicas externas.
 - c) Salones de juego.
 - d) Salas de bingo.
 - e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
 - f) Rifas y tómbolas.
 - g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.
 2. Establecimientos recreativos:
 - a) Salones recreativos.
 - b) Cibersalas y cibercafés.
 - c) Centros de ocio y diversión.
 - d) Miniboleras.



- e) Salones de celebraciones infantiles.
- f) Parques acuáticos.
- 3. Establecimientos de atracciones recreativas:
 - a) Parques de atracciones y temáticos.
 - b) Parques infantiles.
 - c) Atracciones de feria.
 - d) Parques acuáticos.
- 4. Establecimientos deportivo-recreativos:
 - a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- 5. Establecimientos de baile:
 - a) Discotecas y salas de baile.
 - b) Salas de juventud.
 - c) Salas de fiestas.
 - d) Cafés-teatro.
- 6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:
 - a) Museos.
 - b) Bibliotecas.
 - c) Ludotecas.
 - d) Videotecas.
 - e) Hemerotecas.
 - f) Salas de exposiciones.
 - g) Salas de conferencias.
 - h) Palacios de exposiciones y congresos.
 - i) Ferias del libro.
- 7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:
 - a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.
 - b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.
- 8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:
 - a) Parques zoológicos.
 - b) Acuarios.
 - c) Terrarios.
 - d) Parques o enclaves botánicos.
 - e) Parques o enclaves geológicos.
 - f) Parques o enclaves tecnológicos.
 - g) Parques o enclaves arqueológicos.
 - h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.
- 9. Establecimientos de ocio y diversión:
 - 9.1. Bares especiales:
 - a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
 - b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.
- 10. Establecimientos de hostelería y restauración:
 - a) Tabernas y bodegas.
 - b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
 - c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
 - d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
 - e) Bares-restaurante.
 - f) Bares y restaurantes de hoteles.
 - g) Salones de banquetes.
 - h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.
- 11. Clubes especiales.



Anexo IV. Declaración responsable de actividades y servicios

Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización, flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla la Mancha, Ley 7/2011 de 21 de enero de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

MODELO 1A

1. DATOS DEL/LA TITULAR DE LA ACTIVIDAD						
Apellidos o Razón Social			Nombre		NIF ó CIF	
Domicilio				Formato notificaciones <input type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> ELECTRONICA		
Municipio		Provincia			Código Postal	
Teléfono		E-Mail				
Domicilio / Datos a efecto de notificación						
2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE						
Apellidos o Razón Social			Nombre		NIF ó CIF	
Domicilio				Formato notificaciones <input type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> ELECTRONICA		
Municipio		Provincia			Código Postal	
Teléfono		E-Mail				
3. ACTIVIDAD						
Descripción de la actividad						
Epi-grafe según catálogo anexo Ley 1/2013, de 21 de marzo						
4. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL O ACTIVIDAD						
Domicilio		Numero	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal
Superficie útil (exposición, ocupación, venta al público, etc) (m2)			Referencia catastral			
5. OBRAS E INSTALACIONES EN EL ESTABLECIMIENTO						
Descripción detallada de las obras e instalaciones (en caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá solicitar)						
Presupuesto de ejecución material						
6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR						
<ul style="list-style-type: none"> - Documento o declaración que justifique la condición del/la solicitante (propietario/a del suelo, promotor/a, arrendatario/a o cualquier otro derecho bastante que ostente sobre el suelo o la construcción e instalación). - DNI. - En caso de actuar mediante representante, deberá firmar también el/la propio/a interesado/a o aportarse documento que acredite la representación. - Copia del justificante del ingreso de autoliquidación del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras. - Copia del justificante del ingreso de autoliquidación de la tasa. 						
Otra documentación que acompaña						
<input type="checkbox"/> Proyecto técnico (Actividades Calificadas) o memoria técnica (Actividades Inocuas), y memoria de obras en papel y copia en CD, suscrito por profesional competente que podrá justificarse mediante visado del proyecto, certificado del Colegio Oficial correspondiente.						
<input type="checkbox"/> En su caso, solicitudes de las autorizaciones concurrentes de otras Administraciones Públicas o las propias autorizaciones o concesiones exigidas por la legislación aplicable.						
<input type="checkbox"/> En su caso, autorizaciones concurrentes de otras Administraciones Públicas.						
<input type="checkbox"/> Fotografías significativas del establecimiento actual.						
<input type="checkbox"/> Presupuesto de ejecución material.						
<input type="checkbox"/> Otros.						



7. SUJECIÓN AL REGIMEN DE CONTROL

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. (Art 5 Ley 1 / 2013 de 21 de marzo).

8. EFECTOS DE LA PRESENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- La presentación de la declaración responsable facultará para la ejecución de las obras necesarias siempre y cuando no precisen proyecto de obras conforme a la (Ley de Ordenación de la Edificación) LOE, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración. En caso de necesidad de proyecto de obras deberá solicitarse y obtenerse licencia de obras previa a la ejecución de las mismas.
- 2.- La presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.
- 3.- Si efectuado control a posteriori se comprueba la idoneidad de la documentación presentada y que la actividad se ajusta a la misma, se hará constar en el expediente tramitado al efecto.
- 4.- Si como resultado del control se evidenciasen incumplimientos subsanables, mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que requiriéndola, no supongan modificación esencial, se dará un plazo de QUINCE DÍAS a fin de que el titular acredite que se han llevado a cabo los ajustes requeridos.
- 5.- La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, de carácter esencial, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación ante este Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. (Artículo 71 bis Ley 30/92, de 26 de noviembre).
- 6.- La resolución de este Ayuntamiento que declare las circunstancias aludidas podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo al ejercicio de la actividad.
- 7.- La presente declaración responsable ampara el ejercicio de la actividad por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta se habrá de efectuar la oportuna comunicación de cambio de titular.
- 8.- La presentación de la declaración responsable supondrá el devengo de las correspondientes tasas o impuestos municipales.

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- El declarante la actividad manifiesta bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en el presente documento y que la actividad cumple con todos requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para su desarrollo, disponiendo de la documentación que así lo acredita.
- 2.- Que las obras de adaptación a realizar en el local para el desarrollo de la actividad no se encuentran sometidas a licencia previa por no requerir de la redacción de un proyecto de obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- 3.- Que la actividad a desarrollar en el establecimiento no tiene impacto en el patrimonio Histórico-Artístico o en el uso privativo de ocupación de los bienes de dominio.
- 4.- Que se trata de un uso permitido por la normativa urbanística vigente.
- 5.- Que se compromete a mantener los requisitos y condiciones de la presente declaración durante la vigencia y ejercicio de la actividad, así como las medidas necesarias que se impongan por las Administraciones Competentes.
- 6.- Que se compromete una vez finalizadas las actuaciones y previo al inicio de la actividad a la entrega del Certificado final suscrito por profesional competente y visado por el colegio Oficial correspondiente, que acredite la adecuación de la actividad u, en su caso, de las obras, a los proyectos o memorias aportados.

Firma del/los/las solicitante/s

Firma del Representante

Caudete, de

de

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada e M.I. Ayuntamiento de Caudete.



Anexo V. Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad

Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización, flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla la Mancha, Ley 7/2011 de 21 de enero de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

MODELO 2

1. DATOS DEL/LA TITULAR DE LA ACTIVIDAD					
Apellidos o Razón Social		Nombre		NIF ó CIF	
Domicilio			Formato notificaciones		
			<input type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> ELECTRONICA		
Municipio		Provincia		Codigo Postal	
Teléfono		E-Mail			
Domicilio / Datos a efecto de notificación					

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE					
Apellidos o Razón Social		Nombre		NIF ó CIF	
Domicilio			Formato notificaciones		
			<input type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> ELECTRONICA		
Municipio		Provincia		Codigo Postal	
Teléfono		E-Mail			

3. DATOS DEL/DE LA ANTERIOR TITULAR DE LA ACTIVIDAD O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO					
Apellidos o Razón Social		Nombre		NIF ó CIF	
Domicilio			Formato notificaciones		
			<input type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> ELECTRONICA		
Municipio		Provincia		Codigo Postal	
Teléfono		E-Mail			

4. ACTIVIDAD					
Descripción de la actividad					
Fecha de concesión de licencia, autorización o del último cambio de titularidad autorizado					

5. EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL O ACTIVIDAD						
Domicilio		Numero	Escalera	Piso	Puerta	Codigo Postal
Superficie útil (exposición, ocupación, venta al público, etc) (m2)			Referencia catastral			

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR					
1. Fotocopia D.N.I. del/los/las solicitantes.					
2. En caso de actuar mediante representante, deberá firmar también el/la propio/a interesado/a o aportarse documento que acredite la representación.					
3. La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.					



7. COMUNICACIÓN PREVIA

Esta Comunicación Previa se realiza a los solos efectos informativos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha. Según lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, los cambios de titularidad requerirán una notificación por escrito al órgano competente.

La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, de carácter esencial, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la presente comunicación previa, o la no presentación ante este Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, así como la suspensión cautelar del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. (Artículo 71 bis Ley 30/92, de 26 de noviembre).

8. FIRMAS

Firma del/los/las solicitante/s

Firma del Representante

Caudete, de de

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del M.I. Ayuntamiento de Caudete y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Caudete.



Anexo VI. Acta de inspección

MODELO 3

1. EXPEDIENTE					
Nº expediente / signature					
2. DATOS DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD					
Apellidos o Razón Social del/la Titular			Nombre		NIF ó CIF
Apellidos o Razón Social del Representante			Nombre		NIF ó CIF
3. ACTIVIDAD					
Descripción de la actividad					
Domicilio		Numero	Escalera	Piso	Puerta
Codigo Postal					
4. ASISTENTES					
Titular de la actividad					
Representante del titular					
Técnico/a STM					
Otros/as					
5. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN					
<input type="checkbox"/> FAVORABLE *					
* Este Acta de inspección tiene la consideración de pronunciamiento favorable a todos los efectos.					
<input type="checkbox"/> FAVORABLE CONDICIONADO *					
* Se concede un plazo de ___ días hábiles para la subsanación de las deficiencias indicadas, con la advertencia expresa, que transcurrido el plazo anterior sin que se hayan resuelto las deficiencias indicadas, se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan					
<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE *					
* Mediante este acto de inspección se suspende el ejercicio del derecho y se le comunica que le será notificada resolución desfavorable al interesado y a todas las empresas suministradoras con el fin de que cese el servicio que le preste.					
6. MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL INTERESADO					
7. OBSERVACIONES					

Y para que conste y surta los efectos de conformidad para otorgar Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas, se extiende el presente por triplicado que firmada por la inspección e interesada titular o representante, se entrega a éste uno de los ejemplares.

En Caudete a las _____ horas del día _____ de _____ de _____

Titular de la actividad

Representante del titular

Técnico STM

Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____